

ORDENANZA 976/97

Aprueba pavimentación urbana primera y segunda etapa PDM. II.
Sanción: 22 de diciembre de 1997.

VISTO:

El Programa de Inversiones, mediante el cual la Provincia de Tierra del Fuego otorga subpréstamos a Municipios con fondos provenientes del Contrato de Préstamos de fecha 18 de octubre de 1995 e identificado con el N° 3860-AR, celebrado por la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 308, autoriza a los Municipios a celebrar con la Provincia de Tierra del Fuego, Convenios de subpréstamos dentro del Programa de Desarrollo Municipal II;
que las condiciones establecidas en los Convenios de Subpréstamos citados serán beneficiosos para los intereses del Municipio de Río Grande;
que previo a la suscripción de dicho convenio, es necesario que el Proyecto, objeto de aquel, sea aprobado mediante Ordenanza, y se autorice su ejecución mediante el Programa de Desarrollo Municipal PDM II;
que como garantías de las obligaciones financieras que asuma este Municipio mediante el Convenio de Subpréstamos, se deben afectar los fondos de coparticipación municipal y los aportes que eventualmente corresponden, como así también autorizar para que aquellos fondos sean retenidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a partir de los treinta (30) días de producirse el cumplimiento respectivo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) DECLARESE de interés Municipal, el Programa de Desarrollo Municipal PDM.II, y adhiérase a la Ley Provincial N° 308 aprobatoria de dicho programa en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Unidad Ejecutora Provincial designada por Decreto Provincial N° 126/91, un Contrato de Subpréstamo por los fondos provenientes del Convenio de Préstamos Subsidiarios suscripto entre el Gobierno Nacional en el marco del programa, al cual se adhiere mediante el artículo anterior.

Art. 3º) APRUEBASE el Proyecto Pavimentación Urbana – Río Grande – Primera y Segunda Etapa.

Art. 4º) APRUEBANSE los documentos correspondientes al Subpréstamo mencionado en el art. 2º, que se anexan como parte integrante de la presente Ordenanza, y que responden al siguiente detalle:

- Convenio de Subpréstamo Subsidiario suscripto entre la Nación Argentina y el B.I.R.F.
- Convenio de Subpréstamo Subsidiario suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego.
- Proyecto de Contrato de Subpréstamo con Municipios a ser suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P) y esta Municipalidad.

Art. 5º) EJECUTESE el Proyecto indicado en el art. 3º, de conformidad a las condiciones que establezca el Programa de Desarrollo Municipal II. (PDM.II.

Art. 6º) GARANTIZASE el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en virtud del Contrato de Subpréstamos a suscribir con la U.E.P., mediante la afectación de los fondos de la coparticipación Provincial o del régimen que la sustituya, y autorizase al Gobierno Provincial a retener de dichos fondos los que pudieren responder al incumplimiento de las obligaciones mencionadas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática.

Art. 7º) TODAS las cuestiones jurídicas relacionadas con el Contrato de Subpréstamo cuya suscripción se autoriza en la presente Ordenanza, se regirán por lo establecido en los documentos aprobados en el art. 2º y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten en el ámbito Nacional y Provincial.

Subsidiariamente resultarán de aplicación las Leyes Provinciales mencionadas en la Ley 308 y las Ordenanzas pertinentes.

Art. 8º) EL CREDITO que se obtenga en virtud del Contrato de Subpréstamo mencionado en el art. 2º, se reintegrará con los recursos provenientes del cobro de la sobretasa por recupero de obra que abonarán los contribuyentes en la tasa de servicios municipales, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal, AUTORIZADO a aplicar los montos, plazos y categorizaciones, y en general la instrumentación, reglamentación y percepción de los importes en un todo de acuerdo a lo especificado en el Anexo de la presente.

Art. 9º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y a dictar las reglamentaciones que fueran menester para dar cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos aprobados en el art. 2º.

Art. 10º) DE FORMA.

DADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1997.

RODOLFO VICENTE.
RUIZ SERGIO GUILLERMO.